



Sugerencia al Ayuntamiento de Ourense, sobre bonificaciones a familias numerosas

Expediente: L.4.Q/4772/20

Santiago de Compostela, 25 de enero de 2021

Sr. Alcalde:

En esta institución se inició expediente de queja como consecuencia de un escrito referente a bonificación en el impuesto de bienes inmuebles y en la tasa del agua.

#### ANTECEDENTES

En esa queja el demandante, esencialmente indicaba que no le fue reconocido el beneficio fiscal rogado para el IBI y la tasa de agua pese a ser familia numerosa.

Ante eso requerimos, información a ese Ayuntamiento de Ourense, que ya nos la remitió. En el informe aportado se señala lo siguiente:

“... A solicitud del interesado fue objeto de resolución del Jefe del Órgano de Gestión Tributaria de 7 de agosto de 2019, notificada al interesado el 14 de agosto de 2019. En esta resolución se denegó al solicitante el beneficio fiscal solicitado de forma motivada, sin que el solicitante interpusiera en tiempo y forma ninguno de los recursos legalmente procedentes (recurso de reposición o reclamación económico-administrativa para ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal) por lo que el acto de denegación es firme y consentido al día de la fecha. Se adjunta copia de la notificación de dicha resolución al interesado.

Por consiguiente, el asunto objeto de la queja es un asunto ya resuelto de forma definitiva en vía administrativa, sin que proceda ninguna otra actuación del Ayuntamiento a este respecto, y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer las acciones legales que considere oportunas.”

## ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de la administración, hace falta hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - Tanto el impuesto de bienes inmuebles como el de la tasa del agua son tributos directos de titularidad municipal tal como prevé la Ley de Haciendas Locales. Para los mismos el Ayuntamiento de Ourense aprobó las correspondientes Ordenanzas, en las que se contemplan bonificaciones para las familias numerosas, estableciendo en ambos casos como requisito, que todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el título de familia numerosa se encuentren empadronados en la vivienda, que además ha de ser la residencia habitual de la familia.

SEGUNDA. - En el caso que nos ocupa, tras la solicitud efectuada por el demandante, la respuesta del Ayuntamiento de Ourense está conforme con la aplicación de la citada reglamentación, exigiendo al sujeto pasivo solicitante de la bonificación la acreditación de que el inmueble se trata de su vivienda habitual y que todas las personas incluidas en el título de familia numerosa están empadronadas en dicha vivienda.

TERCERA. - Una de las posibles ventajas sociales derivadas de la obtención del título de familia numerosa viene referida a la previsión contenida en la Ley de Haciendas Locales respecto las bonificaciones a las familias numerosas de la cuota para abonar en el impuesto de bienes inmuebles y en las tasas del agua, dejando en manos de las correspondientes ordenanzas municipales la concreción del alcance y requisitos de la bonificación.

CUARTA. - En la regulación del título de familia numerosa, posibilitara la inclusión en el mismo no solo a los hijos que residan con el solicitante, sino también a los hijos sobre los que se tuvieran obligaciones económicas a pesar de residir en distinto núcleo familiar y que no estuvieran ya incluidos en otro título de familia numerosa.

Este es el supuesto del demandante de la presente queja; se trata de una pareja con hijos propios, a los que añaden las obligaciones que él tiene respecto de los hijos fruto de una relación anterior, a pesar de que alguno no resida con el sino con la madre. En esta situación obtuvieron el título de familia numerosa.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, de la Valedora do Pobo, hacer llegar a ese Ayuntamiento la siguiente **sugerencia**:

**“Dentro de los límites de la autonomía municipal, que se valore la posibilidad de modificar las ordenanzas reguladoras del impuesto de bienes inmuebles, y de la tasa del agua , para que los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación de dichos impuestos en el caso de familias numerosas, se aproximen a los establecidos para la obtención de dicho título y así permitan disfrutar de la bonificación del impuesto a aquellas familias numerosas en las que la mayor parte de las personas incluidas en el título, residan habitualmente en la vivienda sobre la que se solicita la bonificación.”**

Le agradezco de antemano la acogida al manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la sugerencia formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también se es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

Debo recordarle también que, al amparo de la ley reguladora de esta institución, su artículo 33 prevé que, se formuladas sus recomendaciones, no obtuviera respuesta o, en un plazo razonable, no se produjera una medida adecuada al sugerido, la Valedora do Pobo podrá poner los antecedentes del escrito y las recomendaciones efectuadas en conocimiento del conselleiro del departamento afectado o de la máxima autoridad de la Administración Pública gallega.

Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que persistan en aquella actitud, especialmente en los casos en que, considerando la Valedora do Pobo que era posible una solución positiva, esta no se consiguiera.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Le agradezco la remisión del preceptivo informe y reciba un atento saludo.

María Dolores Fernández Galiño  
Valedora do Pobo  
(Firmado digitalmente)